

“Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2023”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales, especialmente las conferidas por el Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalan la Constitución y la Ley.

Que el párrafo del artículo 112 de la ley 115 de 1994 establece las funciones del Ministerio de Educación, que regula las instituciones formadoras de educadores, autoriza a las Escuelas Normales Superiores, debidamente reestructuradas y aprobadas con el fin de formar educadores en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, para lo cual pueden ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que, en ejercicio de los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la ley 715 de 2001, son competencia de la Nación las de a) formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio, que para el caso de las escuelas normales superiores es fortalecer la formación inicial de los educadores y propender por la dignificación de la profesión docente, bajo el entendido que los educadores son agentes fundamentales de transformación cualitativa del sistema educativo, garantes del derecho de la educación de los niños, niñas y jóvenes colombianos, y actores primarios de los servicios educativos estatales y no estatales, que para el caso de las Escuelas Normales Superiores se reguló a través del Decreto N°1236 de 2020, por el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores de traslados de que trata el presente Decreto.

Que el Decreto 1236 de 2020 adicionó el capítulo 7 al título 3 parte 3 libro 2 del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamento del Sector Educación y reglamento la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes cuyo artículo 2.3.3.7.1.3, reafirma que éstas instituciones están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación de educación inicial, preescolar y educación básica primaria, los cuales podrán desempeñarse, además como directores rurales.

Que el artículo 22 de la ley 715 de 2001, regula la procedencia de los traslados de docentes y directivos docentes y establece las condiciones que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sean en la misma o en diferente entidad territorial certificada en educación.

Que la Ley 715 de 2001, dispone como competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, en su numeral 6.2.3.: “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, (...) trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Que el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes, se encuentra reglamentado por el decreto 1075 de 2015, Único reglamentario del Sector Educación, en el libro 2, parte 4, título 5, Capítulo 1, donde el artículo 2.4.5.1.2, Numeral 1° consagra como responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional fijar cada año antes de la semana del



GOBERNACION DEL TOLIMA

Despacho
Decreto No.

19 OCT 2022

1757



“Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2023”

receso estudiantil del mes de octubre, el cronograma para que las entidades territoriales certificadas procedan a realizar los traslados ordinarios de sus educadores cuando las necesidades del servicio educativo así lo demanden.

Que el mismo artículo 2.4.5.1.2 consagra como responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco del proceso ordinario de traslados: i) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, ii) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso, iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presentan cargos disponibles y los requeridos para que los traslados resulten procedentes y iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

Que, por lo expuesto, resulta imperativo por parte de este ente territorial, implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los Docentes y Directivos Docentes, atendiendo el espíritu de la norma que pretende a través de este proceso garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de toma de decisiones para el traslado de Docentes y directivos Docentes que presten sus servicios en el sector oficial en materia de educación.

Que, en el Decreto 1075 de 2015, numeral 3 del artículo 2.4.5.1.2, señala lo siguiente: “Con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y el reporte anual de vacantes, antes de la iniciación del receso estudiantil previsto en el Decreto 1373 de 2007, en la manera en que queda compilado en el presente decreto, la entidad territorial certificada convocará al proceso de traslado mediante acto administrativo, en el cual detallará las necesidades del servicio educativo por atender mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, información sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos, fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado”.

Que en el decreto ibidem en sus artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.4, establece de forma general los criterios mínimos para inscripción en el proceso ordinario de traslados y los criterios para la decisión de los mismos.

Que el capítulo 1, Título 1, parte 4, Libro 2 del decreto 1075 de 2015, modificado por el decreto 915 de 2016, reglamenta el concurso público de méritos, para el ingreso al sistema de carrera administrativa especial docentes, en ese sentido de conformidad con los artículos 2.4.1.4 y 2.4.1.5 los Gobernadores y Alcaldes de cada entidad territorial certificada en educación, deben certificar los cargos que se encuentren en vacancia definitiva a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que esta a su vez los incluya dentro de la convocatoria a concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participan en el mismo, razón por la cual en este proceso sólo se publican las plazas que no se encuentran comprometidas con la OPEC reportada a la CNSC en el proceso de selección 2150 a 2237 y 2316 de 2022.

Que mediante Resolución No.017614 del 16 de septiembre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional fijó los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales superiores de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5 de la Resolución No.017614 del 16 de septiembre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional, estableció los criterios puntuables para la decisión del traslado. En el acto



“Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2023”

Que, mediante oficio la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, remite al Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos para revisión jurídica y posterior firma del señor Gobernador, el presente Acto Administrativo.

Que por lo anterior el señor Gobernador del Departamento del Tolima;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar el proceso para tramitar los traslados ordinarios que tengan origen en solicitud de los Docentes y Directivos Docentes en propiedad, que presten sus servicios en el sector oficial de los municipios no certificados en materia de Educación del Departamento del Tolima, al proceso preferente de traslados de Docentes y Directivos Docentes de vacancias definitivas en las Escuelas Normales Superiores, para el año 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el siguiente cronograma de actividades para el proceso de traslados ordinarios del año 2022 de Docentes y Directivos Docentes que presten sus servicios en el sector oficial de los municipios no certificados en materia de Educación del Departamento del Tolima:

ACTIVIDAD	FECHA
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.	Hasta el 20 de octubre de 2022.
Publicación en página web de la entidad territorial certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 21 de octubre de 2022.
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslado, a través de la página web de la correspondiente ETC.	Desde el 24 de octubre al 16 de noviembre de 2022.
Adición de Vacantes Definitivas generadas con corte al 28 de octubre de 2022, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.	Del 1 al 4 de noviembre de 2022.
Periodo de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 17 de noviembre al 2 de diciembre de 2022.
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para el traslado y término para presentar Reclamaciones, las cuales se realizarán a través de la plataforma.	Del 12 al 16 de diciembre de 2022.
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial.	Del 19 de diciembre de 2022 al 6 de enero de 2023.
Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	
Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta el 16 de enero de 2023.



GOBERNACION DEL TOLIMA

Despacho
Decreto No.

1757

19 OCT 2022



“Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2023”

ARTICULO TERCERO: Convóquese a Docentes y Directivos Docentes en propiedad que presten sus servicios en el sector oficial de los municipios no certificados en materia de educación del departamento del Tolima, al proceso de traslados que tengan origen en solicitud propia para el año 2022, según las consideraciones del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Establézcanse como necesidades del servicio educativo para atender mediante traslado de Docentes y Directivos Docentes conforme a lineamientos del Decreto 1075 de 2015, las descritas en el anexo No.1 Plazas Docentes y Directivos Docentes para Traslados de 2022, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que dentro de las necesidades del servicio relacionadas NO se incluyen plazas técnicas, optativas, indígenas; así como las vacancias temporales.

ARTICULO QUINTO: CRITERIOS DE INSCRIPCION- Para la inscripción en este proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes a vacancias definitivas de las Escuelas Normales Superiores, la entidad territorial certificada deberá garantizar condiciones objetivas de participación de los docentes y directivos docentes interesados y adoptará los siguientes requisitos que deberá cumplir cada aspirante:

1. Ser Docente y/o Directivo Docente nombrado en propiedad.
2. Haber permanecido en la misma Institución Educativa en la que se encuentra actualmente por un lapso mínimo de tres años cumplidos a la fecha de inscripción en el presente proceso, es decir hasta el 16 de noviembre de 2022.
3. Postularse a vacantes del mismo tipo de cargo de directivo docente o docente.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
5. Contar con 5 años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira a ser trasladado
6. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos ultimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto ley 1278 de 2002.
7. Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para el traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento.
8. Acreditar a través de sus documentos de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.

ARTICULO SEXTO: OPORTUNIDAD – La inscripción se realizará en las fechas establecidas en el cronograma adoptado mediante el presente Acto Administrativo, en el formulario que disponga la Secretaría de Educación y cultura en su página web.

ARTICULO SEPTIMO: CRITERIOS PUNTUABLES DE DECISION - Establézcanse los siguientes criterios de decisión con su respectivo puntaje, a fin de evaluar las solicitudes que se presenten, así:

CRITERIOS	DESCRIPCION	PUNTUACION (0/100)
Permanencia en el establecimiento educativo	Los educadores obtendrán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta los 10 años.	Hasta veinte (20) puntos



GOBERNACION DEL TOLIMA

Despacho
Decreto No.

1757

()

19 OCT 2022



“Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2023”

Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo. Formador de docentes en una Escuela Normal o en una facultad de educación, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 6 años. Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años. Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años. Coordinador de practica docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.		Hasta treinta (30) puntos
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo. Ponencia en eventos, cinco puntos por cada evento registrado hasta 2 eventos máximo.		Hasta diez (10) puntos
Título de Normalista Superior.	Título de Normalista Superior, seis puntos		Seis (6) puntos
Posgrado que sea afín al área de especialidad o desempeño o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.	Título de Especialización, tres puntos por cada título válido. Título de Maestría, cuatro puntos por cada Título válido. Título de Doctorado, cinco puntos por cada título válido.		Hasta diez (10) puntos
Publicaciones en educación	Memoria de evento académico	Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por cada memoria	Hasta catorce (14) puntos
	Publicación en revista indexada	Copia de publicación, diez puntos por cada publicación.	
	Publicación en revistas académicas con registro ISBN	Copia de publicación, cinco puntos por cada publicación.	



GOBERNACION DEL TOLIMA

Despacho
Decreto No.

1757

()

19 OCT 2022



“Por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2023”

	Libro	Registro ISBN en el que se muestra la autoría del libro, siete puntos por cada libro.	
Participación en grupos de investigación vigentes	Redes de docentes	Certificación, tres puntos por cada red.	
	Participación en grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación.	Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación.	Hasta diez (10) puntos

PARAGRAFO: Se establece como criterio supletorio de desempate la decisión del nominador, en caso de que, por encontrarse las Instituciones Educativas en periodo vacacional, así como los órganos colegiados no se pueda aplicar el contenido en el último inciso del artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015. Dentro de los criterios de desempate se tiene en cuenta la ubicación en zona de fácil acceso, y si persiste el empate se toma el mayor tiempo de vinculación al sistema educativo.

ARTICULO OCTAVO: cuando el educador que se inscriba y resulte seleccionado provenga de una entidad certificada en educación diferente a la cual se presenta para el proceso preferente de traslados de que trata el presente Decreto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del traslado, debe acreditar que ha iniciado ante la entidad de origen el trámite del convenio, en el cual se convendrán, entre otros aspectos, las fechas de efectividad de traslado así como de producción de efectos y responsabilidades fiscales. El plazo máximo para el perfeccionamiento de este convenio por parte de la entidad territorial de origen es de dos (2) meses, después de radicada la solicitud por parte del educador beneficiario del traslado, so pena de quedar sin efecto el traslado respectivo, caso en el cual se debe proceder al siguiente que siga en el listado de candidatos.

ARTICULO NOVENO: FECHAS DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EXPEDICION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRASLADO – Para verificar todas las fechas adoptadas para el proceso ordinario de traslados de que trata el Decreto del Orden Nacional, 1075 de 2015, se deberá tener en cuenta las fechas establecidas en el cronograma adoptado en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO DECIMO: El presente Acto Administrativo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Ibagué,

19 OCT 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE RICARDO OROZCO VALERO
GOBERNADOR

Elaboró: Contratista de Planta y Personal
VoBo: Virley Millán, Profesional Universitario Planta y Personal
VoBo: Oficina de Asuntos Legales y Públicos SED Tolima

Revisó: Dra. NIDIA YURANY PRIETO ARANGO Directora Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos



Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°

www.tolima.gov.co Teléfonos: 261 11 11 Ext 4806

Ibagué - Tolima - Colombia

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
TRASLADOS MASIVOS 2022 - ANEXO No. 1

No.	MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	AREA
1	FALAN	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR FABIO LOZANO TORRIJOS	Principal	Humanidades y Lengua Castellana
2	FALAN	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR FABIO LOZANO TORRIJOS	Principal	Matemáticas
3	ICONONZO	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR	Principal	Ciencias Naturales Química
4	ICONONZO	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR	Principal	Idioma Extranjero Inglés
6	FALAN	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR FABIO LOZANO TORRIJOS		Coordinador
7	VILLAHERMOSA	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAHERMOSA		Coordinador
5	FALAN	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR FABIO LOZANO TORRIJOS		Rector

db



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**RESOLUCIÓN No.
017614 16 SEP 2021**

«Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones»

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de las competencias legales consagradas en los artículos 112 y 148 la Ley 115 de 1994, los numerales 5.1. y 5.2 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, en especial en ejercicio de la facultad consagrada en su artículo 2.3.3.7.4.2, y

CONSIDERANDO.

Que los artículo 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia consagran, entre otros principios, que *«la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social»*, que *«corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo»*; y que *«la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente»*.

Que el parágrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, que regula las instituciones formadoras de educadores, autoriza a las escuelas normales superiores, debidamente reestructuradas y aprobadas, con el fin de formar educadores en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, para lo cual pueden ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que el artículo 148 de la Ley 115 de 1994 establece las funciones del Ministerio de Educación en cuanto al servicio público educativo, entre los cuales están incluidas funciones de inspección y vigilancia, como velar por el cumplimiento de la cuales ley y los reglamentos en educación; y funciones normativas, como fijar criterios técnicos de aprobación de plantas de personal, que a la luz de la Ley 715 de 2001 "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" y demás normas reglamentarias, abarca la adopción y administración de la planta de personal docente de instituciones educativas oficiales.

Continuación de la Resolución «Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones»

Que, en ejercicio de los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, son competencias de la Nación las de a) formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio, que para el caso de las escuelas normales superiores es fortalecer la formación inicial de los educadores y propender por la dignificación de la profesión docente, , bajo el entendido que los educadores son agentes fundamentales de transformación cualitativa del sistema educativo, garantes del derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes colombianos, y actores primarios de la prestación del servicio educativo con calidad y pertinencia; b) regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales, que para el caso de las escuelas normales superiores se reguló a través del Decreto 1236 de 2020, por el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes, donde se establece el proceso de traslados de que trata la presente resolución.

Que el Decreto 1236 de 2020 adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y reglamentó la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes, en cuyo artículo 2.3.3.7.1.3, reafirma que estas instituciones están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y educación básica primaria, los cuales podrán desempeñarse, además, como directores rurales.

Que el artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue adicionado por el Decreto 1236 de 2020, establece:

«Artículo 2.3.3.7.4.2. Provisión de Vacantes Definitivas. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente Decreto, las vacantes definitivas de los cargos de directivos docentes y de docentes que se generen en las Escuelas Normales Superiores oficiales se proveerán preferentemente mediante un proceso de traslados con educadores con derechos de carrera.

Parágrafo. En caso de que se presenten varios directivos docentes o docentes en el proceso de traslado de que trata el presente artículo, se conformará un listado de candidatos que tendrá una vigencia de un (1) año.

Parágrafo Transitorio. En un plazo de un (1) año, contado desde la entrada en vigencia de la presente modificación el Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo, establecerá los requisitos para el proceso de traslado, para lo cual se debe tomar en cuenta la valoración, entre otros, de los siguientes criterios: i) tiempo de experiencia en cargos directivos docentes y docentes; ii) las aptitudes, habilidades y competencias para la formación docente que apunten al cumplimiento de los fines de las Escuelas Normales Superiores de que trata el artículo 2.3.3.7.1.4 del presente decreto; iii) la producción académica con publicaciones o investigaciones educativas y; iv) el no haber sido sancionado disciplinariamente en el último año».

Que el traslado de los educadores fue regulado por el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, el cual fue reglamentado por los Decretos 520 de 2010 y 1782 de 2013, los cuales fueron compilados en los Capítulos 1 y 2 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, estableciendo criterios y procedimientos para los traslados por proceso ordinario o no ordinario y los traslados por razones de seguridad, los cuales se toman en referencias reglamentarias para tener en cuenta en la regulación del proceso de traslados para la provisión de vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores.

Que los artículos 11 a 15 del Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expide el estatuto de profesionalización docente, señalan las formas y criterios a tener en cuenta por las autoridades nominadoras para la provisión de cargos del sistema especial de carrera docente.

Continuación de la Resolución «Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones»

Que el parágrafo del artículo 53 del Decreto Ley 1278 de 2002 dispone: «que los traslados prevalecerán sobre los listados de elegibles del concurso dentro de la respectiva entidad territorial certificada; que deben responder a criterios de igualdad, transparencia, objetividad y méritos tanto en relación con sus condiciones de ingreso al servicio y a la carrera docente, como en el desempeño de sus funciones y en las evaluaciones de competencias; y que el traslado por razones de seguridad debe prevalecer sobre cualquier otra modalidad de provisión de los empleos de carrera docente».

Que el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015 establece el orden de prioridad para la provisión de cargos de docente o directivo docente, que debe acatar la autoridad nominadora para proveer cada vez que se genere una vacante definitiva en la planta de personal docente de la respectiva entidad territorial certificada, entre los cuales se encuentran los traslados por razones de seguridad, los traslados ordinarios y los traslados no ordinarios, que priman sobre los nombramientos en período de prueba, los nombramientos provisionales de docentes o los encargos de directivos docentes.

Que, en cumplimiento de las disposiciones anteriores, corresponde al Ministerio de Educación Nacional, expedir la presente reglamentación.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 3 y el numeral 8° del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado entre el 23 de junio y 7 de julio de 2021 para recibir observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Provisión de vacancias definitivas en las Escuelas Normales Superiores. Las vacancias definitivas en las Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación serán provistas siguiendo el orden de prioridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015 y la presente Resolución.

Parágrafo. Las vacancias temporales de directivos docentes y de docentes sólo se proveerán mediante encargo o nombramiento provisional, respectivamente, con educadores que cumplan los requisitos señalados por el artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015 para la provisión de vacantes definitivas, de conformidad con la regulación establecida en la presente Resolución. En el caso de docentes de aula, la asignación académica respectiva también se puede atender por horas extras, según la situación administrativa que genera la vacancia temporal y la decisión de la autoridad nominadora.

Artículo 2. Del proceso de traslados para proveer vacantes definitivas. Las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará, para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados, o por las causales de traslados no ordinarios o por razones de seguridad, de conformidad con lo dispuesto por la presente Resolución y en coherencia con las disposiciones del Capítulo 1 y 2 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo. Los cargos de directivos docentes y docentes que se asignen de forma adicional a las Escuelas Normales Superiores, por efectos de estudio de planta y estén en vacancia definitiva, serán provistos de manera preferentes por el proceso de traslados de que trata la presente resolución.

Continuación de la Resolución «Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones»

Artículo 3. Del Proceso Preferente de Traslados. El proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes para proveer vacancias definitivas en las Escuelas Normales Superiores será desarrollado por la entidad territorial certificada en educación, atendiendo las siguientes condiciones:

1. Cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015.
2. Establecer las vacantes definitivas en las Escuelas Normales Superiores, para lo cual deben verificar previamente con los rectores de estas instituciones el perfil preciso de los cargos de docentes de aula de dichas vacantes, para publicar el listado definitivo que hará parte del proceso preferente de traslados.
3. Expedir el acto administrativo de convocatoria al proceso preferente de traslados para proveer vacancias definitivas en las Escuelas Normales Superiores, el cual debe atender el mismo cronograma que se defina para los procesos de traslados ordinarios. En este acto administrativo se debe incluir de manera particular y precisa los requisitos para la inscripción que deben acreditar los educadores que deseen aplicar a este proceso y los criterios puntuables para la decisión del traslado, con sus debidas evidencias y puntajes que permitan su valoración, la adopción de la lista de candidatos y otros aspectos que consideren necesarios para garantizar el mérito, la igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones correspondientes.
4. La entidad territorial certificada deberá publicar y realizar la difusión de la convocatoria por lo menos quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de inicio de inscripción, a través de los medios más idóneos de que disponga. Durante todo el tiempo del proceso preferente de traslados, de que trata la presente Resolución, mantendrá publicado dicho proceso en el sitio web de la Secretaría de Educación correspondiente y en un lugar de fácil acceso al público.
5. La autoridad nominadora de la entidad territorial certificada publicará la lista de educadores seleccionados para cada una de las vacantes definitivas de los cargos de docentes o de docentes directivos convocados a proceso preferente de traslado, fecha a partir de la cual los educadores tienen dos (2) días hábiles para presentar la solicitud de ajustes que quieran formular sobre el resultado particular. La entidad territorial procederá a resolverlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, y comunicará al educador la decisión que corresponda.
6. La autoridad nominadora de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo, adoptará la lista de candidatos para cada uno de los tipos de cargos de las vacantes definitivas convocadas al proceso preferente de traslado, y procederá a publicarla en la página web de la Secretaría de la Educación respectiva y comunicarla a todos los docentes o directivos docentes que hagan parte de dicha lista, así como a los rectores o directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.
7. Finalmente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada en educación y de conformidad con la lista de candidatos expedirá los actos administrativos de traslados de los docentes y directivos docentes, el cual se comunicará de conformidad con el procedimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Parágrafo 1. El acto administrativo de convocatoria, de que trata el numeral 3 del presente artículo, podrá ser parte del acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados que expide cada año la entidad territorial certificada en educación.

Continuación de la Resolución «Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones»

Parágrafo 2. Agotada la lista de candidatos, el nominador podrá tomar la decisión de un traslado por necesidad del servicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 4 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la inscripción. Para la inscripción en este proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes a vacancias definitivas de las Escuelas Normales Superiores, la entidad territorial certificada deberá garantizar condiciones objetivas de participación de los docentes y directivos docentes interesados y adoptará los siguientes requisitos que deberá cumplir cada aspirante:

1. Haber permanecido por lo menos tres (3) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.
2. Postularse a vacantes del mismo tipo de cargo de directivo docente o docente,
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
4. Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira a ser trasladado.
5. Acreditar, a través de sus documentos de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
6. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto Ley 1278 de 2002.
7. Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento.

Parágrafo 1. Cuando se trate de traslado entre entidades territoriales certificadas, el aspirante deberá acreditar, además, la certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen, donde avala la participación del educador y se compromete a tramitar de manera expedita el convenio interadministrativo, en caso que el educador resulte seleccionado para el traslado a la vacante definitiva a la cual se postula.

Parágrafo 2. Los educadores que se postulen para un traslado a cargos directivos docentes o docentes de las Escuelas Normales Superiores que prestan sus servicios a comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras o a pueblos indígenas y cuentan con un proyecto etnoeducativo comunitario debidamente registrado en la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, deben presentar, adicionalmente, el aval de la respectiva autoridad tradicional, en los términos del artículo 62 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 3. El no cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados en el presente artículo, genera la exclusión del aspirante del proceso preferente de traslados por parte de la entidad territorial certificada.

Artículo 5. Criterios puntuables para la decisión del traslado. En el acto administrativo de convocatoria a este proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes a vacancias definitivas de las Escuelas Normales Superiores, se deberán hacer explícitos los siguientes criterios para la adopción de las decisiones de traslado y el orden de la lista de candidatos, con su respectiva tabla de valoración:

Criterios	Descripción	Puntuación (0/100)
Permanencia en el establecimiento educativo.	Los educadores obtendrán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años.	Hasta veinte (20) puntos
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en	

Continuación de la Resolución «Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones»

Criterios	Descripción		Puntuación (0/100)
	el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo.		Hasta treinta (30) puntos
	Formador de docentes en una Escuela Normal o en una facultad de educación, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 6 años.		
	Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años.		
	Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.		
	Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.		
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años	Asistencia a eventos, un puntos por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo.		Hasta diez (10) puntos
	Ponencia en eventos, cinco puntos por cada evento registrado, hasta 2 eventos máximo.		
Título de Normalista Superior	Título de Normalista Superior, seis puntos.		Seis (6) puntos
Posgrado que sea afin al área de especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes	Título de Especialización, tres puntos por cada título válido.		Hasta diez (10) puntos
	Título de Maestría, cuatro puntos por cada título válido.		
	Título de Doctorado, cinco puntos por cada título válido.		
Publicaciones en educación	Memoria de evento académico	Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por cada memoria.	Hasta catorce (14) puntos
	Publicación en revista indexada	Copia de publicación, diez puntos por cada publicación.	
	Publicación en revistas académicas con registro ISBN	Copia de publicación, cinco puntos por cada publicación.	
	Libro	Registro ISBN en el que se muestra la autoría del libro, siete puntos por cada libro.	
Participación en grupos de investigación vigentes	Redes de docentes	Certificación, tres puntos por cada red.	Hasta diez (10) puntos
	Participación en grupos de investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación.	

Parágrafo 1. Los criterios de puntuación definidos en el presente artículo son de carácter clasificatorio y se aplicará únicamente a los educadores que hayan superado la acreditación de los requisitos para la inscripción.

Continuación de la Resolución «Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones»

Parágrafo 2. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (traslapos), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, de la manera más favorable para el educador.

Parágrafo 3. Cuando dos (2) o más docentes o directivos docentes resulten empatados como producto de la aplicación de los criterios de valoración de que trata el presente artículo se establecerá el desempate conforme lo establece el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.4.5.1.4. *Criterios para la decisión del traslado en caso de empate: "Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso".*

Artículo 6. Otros criterios. Cuando el educador que se inscriba y resulte seleccionado provenga de una entidad territorial certificada en educación diferente a la cual se presenta para el proceso preferente de traslados de que trata la presente Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del traslado, debe acreditar que ha iniciado ante la entidad de origen el trámite del convenio, en el cual se convendrán, entre otros aspectos, las fechas de efectividad del traslado así como de producción de efectos y responsabilidades fiscales. El plazo máximo para el perfeccionamiento de este convenio por parte de la entidad territorial de origen es de dos (2) meses, después, de radicada la solicitud por parte del educador beneficiado del traslado, so pena de quedar sin efecto el traslado respectivo, caso en el cual, se debe proceder al siguiente que siga en el listado de candidatos.

Cuando se trate de permuta, ya sea entre educadores de la misma entidad o de dos (2) entidades territoriales diferentes, estas se decidirán con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3o del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora, si a uno de los dos (2) solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.

Artículo 7. De la provisión de vacantes definitivas por otros mecanismos. Además del proceso preferente de traslados de que trata la presente Resolución, la provisión de vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores, se puede dar aplicando el orden de prioridad de que trata el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, validando previamente que no existan listas de candidatos vigentes para dicho cargo producto del proceso preferente de traslados y que adicionalmente, no exista otra vacante definitiva en los demás establecimientos educativos estatales para atender la situación que genere la provisión respectiva.

Ante esta situación, la autoridad nominadora podrá optar por las medidas administrativas que considere necesarias y que permitan garantizar que el educador que llegue a ocupar la vacante definitiva en la Escuela Normal Superior cumpla los requisitos establecidos en el artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015, de conformidad con los dispuestos por el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 8. De las garantías de los educadores de carrera. Los docentes y directivos docentes de carrera de las Escuelas Normales Superiores gozan del derecho y son sujetos de los traslados en los procesos ordinarios o procesos no ordinarios, de conformidad con las disposiciones del Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, o de los traslados por razones de seguridad de acuerdo con la regulación establecida en el Capítulo 2 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015

Las permutas solicitadas por educadores con derechos de carrera, donde uno de ellos labore en una Escuela Normal Superior, deben tramitarse teniendo en cuenta las estrictas necesidades del servicio y que el educador que llega a esta institución educativa cumpla

Continuación de la Resolución «Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones»

con los requisitos de que trata el artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015, de conformidad con los dispuestos por el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: Constanza Liliana Alarcón Parraga– Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
Javier Augusto Medina Parra, Director de Fortalecimiento de la Gestión Territorial
Luis Gustavo Fierro Maya Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Kerty Agamez Jazmin Agamez Berrio. Asesora Despacho del VEPBM
Miguel Alejandro Jurado Erazo – Subdirector de Recursos Humanos del Sector Educativo
Claudia Marcelina Molina Rodríguez. Subdirectora de Fomento de Competencias.
Proyectó: Jeimmy Adriana León Cárdenas y equipo de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo
Claudia Gladys Pedraza Gutierrez y equipo de la Subdirección de Fomentos de Competencias



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Dirección Administrativa
Macroproceso Gestión de Talento Humano



Ibagué, 18 de octubre de 2022

Doctora
NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Directora. Dpto. Administrativo de Asuntos Jurídicos
Gobernación del Tolima
Ibagué

Asunto: Proyecto Decreto por medio del cual se efectúa Decreto que convoca al proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores.

Respetada doctora NIDIA YURANY:

Comedidamente y para efectos de revisión jurídica y posterior firma del señor Gobernador, me permito adjuntar Decreto por medio de la cual se implementa y se convoca al proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2023.

Agradezco su atención.

Cordialmente,


JULIAN FERNANDO GÓMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura

Revisó: Virley Millán
Elaboró: Personal de Planta y Personal
Aprobó: Oficina de Asuntos Legales Públicos

